

Naciones Unidas  
**ASAMBLEA  
GENERAL**

DECIMOCTAVO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

**COMISION POLITICA ESPECIAL, 414a.  
SESION**



Miércoles 20 de noviembre de 1963,  
a las 10.45 horas

**NUEVA YORK**

SUMARIO

	Página
<i>Elección de un miembro de la Mesa (conclusión)</i>	223
<i>Tema 32 del programa:</i>	
<i>Informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas) (continuación) . .</i>	223
<i>Presidente: Sr. Mihail HASEGANU (Rumania).</i>	

Elección de un miembro de la Mesa (conclusión)\*

1. El PRESIDENTE invita a los miembros de la Comisión a presentar candidatos para el cargo de Vicepresidente.

2. El Sr. HADISUDIBJO (Indonesia) propone que se elija al Sr. Narciso G. Reyes para el cargo de Vicepresidente. Desde 1948 hasta 1954, antes de ser Embajador de Filipinas en Indonesia, el Sr. Reyes fue miembro de la Misión Permanente de su país en las Naciones Unidas; en particular, formó parte de la Comisión Política Especial y fue Relator de la Comisión de Asuntos Sociales. Posteriormente, el Sr. Reyes fue director de la Oficina de Información de Filipinas, en Manila, y luego Embajador en Birmania. Desde el comienzo del decimoctavo período de sesiones, es Jefe interino de la delegación de su país. La delegación de Indonesia expresa la esperanza de que la Comisión elija al Sr. Reyes por unanimidad.

3. El Sr. DOUMBOUYA (Guinea) apoya la candidatura del Sr. Reyes. Los seis años que éste pasó en la misión permanente de Filipinas en las Naciones Unidas le permitieron familiarizarse con los procedimientos de la Organización, y su competencia constituye una garantía más para la buena marcha de los trabajos de la Comisión.

*Por aclamación, el Sr. Reyes (Filipinas) queda elegido Vicepresidente.*

*Por invitación del Presidente, el Vicepresidente toma asiento a la mesa de la Comisión.*

4. El Sr. REYES (Filipinas), Vicepresidente, da las gracias a los representantes de Indonesia y de Guinea por las amables palabras que han pronunciado, y a la Comisión por haberlo elegido.

TEMA 32 DEL PROGRAMA

Informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas) (A/5513, A/SPC/89, A/SPC/90, A/SPC/91, A/SPC/92, A/SPC/93, A/SPC/L.98/Rev.1, A/SPC/L.99, A/SPC/L/100 y Add.1) (continuación)

5. El PRESIDENTE invita a la Comisión a que examine los proyectos de resolución que figuran en los docu-

mentos A/SPC/L.98/Rev.1, A/SPC/L.99 y A/SPC/L.100 y Add.1.

6. El Sr. PLIMPTON (Estados Unidos de América) indica que, al parecer, su intervención en la 398a. sesión de la Comisión ha dado lugar a dos errores de interpretación, el primero con relación al informe de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina (A/5545), y el otro en lo que respecta a la redacción del proyecto de resolución de los Estados Unidos (A/SPC/L.98). En ambos casos se ha dado a entender que las fórmulas empleadas tenderían a suavizar o a eludir las disposiciones del párrafo 11 de la parte dispositiva de la resolución 194 (III) de la Asamblea General y, llegado el caso, otras disposiciones aplicables de las resoluciones pertinentes. Es evidente que los Estados Unidos no tienen semejante intención; para disipar toda duda, presentan un texto revisado del párrafo 4 de su proyecto de resolución (A/SPC/L.98/Rev.1).

7. El Sr. RIFA'I (Jordania) declara que debe concederse importancia especial al hecho de que la delegación de los árabes de Palestina haya participado en el debate. Ello demuestra que el pueblo árabe de Palestina va renaciendo como una nación; en términos generales, ello debiera ser un incentivo para intensificar los esfuerzos que se realizan para que recupere sus derechos.

8. Resulta difícil comprender cómo puede sostenerse que un proyecto de resolución como el que figura en el documento A/SPC/L.100 y Add.1 pone fin a los debates, y cómo es posible que dieciocho países se presten a acatar los deseos de Israel oponiéndose directamente a las opiniones y a los intereses de los árabes, a los principios de la justicia, a las normas del derecho, a lo dispuesto en las resoluciones de las Naciones Unidas y a las exigencias de la paz y de la seguridad internacionales. Los patrocinadores de ese proyecto de resolución son Estados con los cuales los árabes mantienen las mejores relaciones de amistad. Varios de ellos tienen un patrimonio cultural y espiritual común con el mundo árabe; otros colaboran con los árabes en el seno del movimiento encaminado a liberar a todos los pueblos y a defender la dignidad de todos los hombres. Algunos otros son países a los que los árabes nunca han causado ningún daño, y el resto son Estados que ingresaron en las Naciones Unidas mucho después de producidos los acontecimientos que han originado la cuestión de Palestina. Por lo tanto, la delegación de Jordania no puede ver la menor justificación en la actitud de los dieciocho patrocinadores de semejante proyecto de resolución que reduce a la nada la propia cuestión de Palestina.

9. En cuanto al fondo, le sorprende a la delegación de Jordania comprobar que en ese texto, donde se hace deliberadamente caso omiso de los hechos más evidentes que se pusieron de manifiesto en los debates, se pida a los Gobiernos interesados que entablen negociaciones directas con miras a hallar una solución

\*Reanudación de los trabajos de la 412a. sesión.

acordada del problema. Ello resulta a la vez extraño y deplorable y no puede por menos de restar seriedad a los trabajos de la Comisión.

10. Hace quince años que las Naciones Unidas vienen examinando un problema que existe desde hace treinta. Durante medio siglo los árabes lucharon contra la injusticia y contra las fuerzas unidas del sionismo, del colonialismo y de la dominación occidental. Todo ello condujo a la mayor tragedia de todos los tiempos. Pero esto nada significa para los patrocinadores del proyecto de resolución A/SPC/L.100 y Add.1, puesto que creen que la cuestión puede solucionarse pacífica y definitivamente mediante un simple llamamiento a los Gobiernos para que entablen negociaciones directas. ¿Es que puede concebirse un terreno de entendimiento para esas negociaciones? ¿Qué terreno de entendimiento puede existir entre un pueblo arrojado de su patria y un pueblo invasor, entre quienes ansan regresar a su patria y quienes se niegan a permitirlo, entre lo que es conforme al derecho y lo que es la negación del derecho, entre quienes se aprovechan del hecho consumado y quienes jamás aceptarán la legalización del mismo? A decir verdad, el proyecto de resolución A/SPC/L.100 y Add.1 debiera rechazarse por inaceptable, puesto que en él no se plantea la cuestión en su verdadera perspectiva; prueba de ello es que no contiene ninguna mención de las resoluciones anteriores sobre la cuestión de los refugiados. Se trata de una tentativa encaminada a desbaratar todas las resoluciones pertinentes que se han adoptado desde hace 16 años. Se empieza por decir que "la Asamblea General reitera su llamamiento a los Gobiernos interesados". ¿De qué llamamiento se trata? Si los autores se refieren a las negociaciones previstas en las resoluciones del Consejo de Seguridad de 16 de noviembre de 1948<sup>1/</sup>, tratan de construir sobre un terreno muy poco seguro y totalmente ajeno a la cuestión de los derechos de los refugiados árabes. La Asamblea General nunca ha aprobado ninguna resolución por la que se haga un llamamiento a los Gobiernos interesados para que entablen negociaciones directas con miras a hallar una solución acordada para la cuestión de los refugiados árabes. Además, si por "Gobiernos interesados" se debe entender los Gobiernos árabes, el representante de Jordania no comprende en virtud de qué título esos Gobiernos podrían pronunciarse sobre los derechos de los refugiados. Los derechos a que se refiere el párrafo 11 de la resolución 194 (III) son los derechos de los refugiados y no de los Gobiernos. Ningún Gobierno árabe puede sustituir a un refugiado árabe y elegir en su lugar entre la repatriación y la indemnización. Siguiendo la lógica de ese texto, el propio Israel tendría derecho a determinar la suerte de los refugiados árabes. La aplicación de un proyecto de resolución de esa índole conduciría a una situación indignante; en ese caso Israel decidiría los derechos y el porvenir de sus víctimas. Los autores del proyecto de resolución han cometido además el error de presentar el problema como un litigio entre los Gobiernos árabes e Israel, cuando en realidad el problema se plantea entre los árabes y los judíos de Palestina. Las relaciones entre ciertos Estados árabes e Israel se rigen por Acuerdos de Armisticio generales que, en ningún caso, pueden influir sobre los derechos y las reivindicaciones del pueblo árabe de Palestina. Por lo tanto, los derechos de los refugiados árabes de Palestina no pueden ser objeto de ninguna negociación ni de ninguna transacción.

<sup>1/</sup> Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Tercer año, Suplemento de noviembre de 1948, documento S/1080.

11. Por otra parte, el proyecto de resolución A/SPC/L.100 y Add.1 sólo se refiere a los "refugiados árabes". No cabe duda de que esto conviene a Israel, que no quiere reconocer que existe un país llamado Palestina y hombres llamados palestinos. Además, ese texto no tiene en cuenta los debates que se vienen celebrando en la Comisión desde hace dos semanas. Esto se debe a que el tono general de esos debates ha sido totalmente favorable al pueblo árabe de Palestina y a sus refugiados, y a que la voz de Palestina se ha hecho oír enérgicamente en aquéllos. Otro defecto del proyecto de resolución consiste en hacer un "llamamiento a los Gobiernos interesados para que entablen negociaciones directas... si así lo desean". Ahora bien, la principal parte interesada, a saber, la delegación árabe de Palestina y las delegaciones de los países árabes, han declarado sin ninguna ambigüedad que no existe la menor posibilidad de negociaciones, directas o indirectas, mientras no se hayan hecho efectivos los derechos de los refugiados. No se ve qué otros "deseos" podrían expresarse. Los refugiados, y toda la nación árabe de Palestina, están resueltos a vivir con honor o a morir con honor. En cuanto a los Gobiernos árabes que defienden la causa de los refugiados, su deseo es perfectamente conocido, su elección ya está hecha: la paz con justicia y equidad, o la paz mediante la lucha, cualesquiera que fueren la amplitud y las consecuencias de ésta.

12. En realidad, los patrocinadores del proyecto de resolución comprenden perfectamente la situación, y el objetivo de su propuesta no es una negociación puesto que saben que es ilusoria. Lo que tratan de lograr no es una solución basada en los principios de la Carta, sino una solución en la que prevalecería la voluntad de Israel. Los Gobiernos y los pueblos árabes rechazan categóricamente esa tentativa.

13. Si los patrocinadores del proyecto de resolución A/SPC/L.100 y Add.1 creen sinceramente que con su propuesta se podría progresar hacia la paz, es preciso decirles que se equivocan y que, por el contrario, de ello resultaría una situación mucho más explosiva en esa región y entre los refugiados. Los 1.200.000 refugiados que viven con seis céntimos de dólar por día forman un conglomerado de odio y de desesperación que estallará si se lo exacerba, destruyendo al mismo tiempo todo lo que lo rodea. Por lo tanto, el representante de Jordania pide encarecidamente a esos patrocinadores que no reaviven la hoguera y que retiren su proyecto de resolución.

14. La región del Oriente Medio es la tierra de la paz y de la tranquilidad. Siempre lo ha sido y volverá a serlo. Ha traído la paz a toda la humanidad por sus profetas y sus religiones. Por lo tanto, no hace falta predicarle la paz. Además, las delegaciones de los países árabes participan activamente en estos debates animados, precisamente para defender la causa de la paz.

15. El orador se refiere a continuación al proyecto de resolución presentado por el Afganistán, Indonesia y el Pakistán (A/SPC/L.99). Al parecer, hay quienes consideran que este proyecto cuenta con el apoyo de los árabes. Es verdad que los patrocinadores de ese texto son países con los cuales los árabes mantienen estrechas relaciones y que siempre han defendido la causa de la justicia y, en este caso, la de los refugiados árabes de Palestina. Sin embargo, ello no significa que lo que se pide en ese proyecto de resolución sea lo que piden los árabes. Si los países árabes hubiesen querido presentar a la Comisión peticiones relativas a la cues-

ción de los refugiados árabes de Palestina, hubieran propuesto, en un proyecto de resolución separado, que se pusiese fin a la agresión en el territorio de Palestina ocupado por los israelíes, que se restableciesen todos los derechos legítimos de los árabes en Palestina y que se aplicaran inmediatamente las disposiciones del párrafo 11 de la resolución 194 (III). Por lo menos hubieran pedido que la Asamblea General exhortase a las autoridades israelíes a poner fin a las expropiaciones y las confiscaciones de bienes árabes en el territorio que ocupan. Hubieran previsto la imposición de sanciones contra Israel para el caso en que persistiera en su desafío y en sus violaciones. Si los árabes no lo han hecho, es que todavía no están en condiciones de lograr que las Naciones Unidas elijan la solución acertada. Lo menos que pueden hacer, en tales condiciones, es oponerse a que algún Estado, cualquiera que sea, tome alguna iniciativa que pueda vulnerar los derechos de los refugiados o deformar el verdadero sentido en que deben hacerse efectivos esos derechos. A este respecto, el proyecto de resolución A/SPC/L.99 constituye un esfuerzo sincero por proteger los derechos fundamentales de los refugiados.

16. En cuanto al proyecto de resolución revisado que acaban de presentar los Estados Unidos (A/SPC/L.98/Rev.1), la delegación de Jordania quisiera estudiarlo junto con la declaración del representante de los Estados Unidos y consultar a todos los demás interesados antes de pronunciarse. Sea como fuere, su decisión se basará exclusivamente en los intereses de los refugiados.

17. El Sr. COMAY (Israel) hablará primeramente del proyecto de resolución que figura en el documento A/SPC/L.99. Los párrafos 1, 2 y 3 de la parte dispositiva de este texto están redactados de manera tal que una persona desprevenida podría tener la impresión de que se limitan a reproducir los términos de resoluciones anteriores.

18. A primera vista, el párrafo 1 de la parte dispositiva se parece al del preámbulo de diversas resoluciones aprobadas por la Asamblea General. Sin embargo, le falta un pasaje, que por el contrario puede encontrarse en el proyecto de resolución de los Estados Unidos (A/SPC/L.98/Rev.1), y que es el siguiente: "...que no se ha alcanzado ningún progreso notable en la ejecución del programa... para reincorporar a los refugiados por repatriación o reasentamiento...". En todas las resoluciones anteriores había equilibrio entre dos elementos: por una parte, la remisión al párrafo 11 de la resolución 194 (III) y, por la otra, la mención de la evolución producida desde entonces tendiente a una concepción mucho más amplia, a saber, la integración de los refugiados en la vida económica del conjunto del Cercano Oriente. Ahora bien, el pasaje que falta es la clave misma del problema de los refugiados. Efectivamente, encara el problema desde el punto de vista económico y regional, concepción que fue aceptada en 1949 y que desde entonces ha constituido siempre la doctrina de las Naciones Unidas en la materia.

19. A principios del verano de 1949, poco tiempo después de haberse aprobado la resolución 194 (III), se vio que no era ya realista considerar el regreso puro y simple de los refugiados a sus hogares. La Comisión de Conciliación adoptó entonces una política a más largo plazo, colocándose en el punto de vista de la economía de la región.

20. Ya en su segundo informe <sup>2/</sup>, publicado cuatro meses después de haberse aprobado la resolución 194 (III), la Comisión había esbozado esta política al declarar que se hallaría la solución definitiva del problema en la rehabilitación económica y social de todos los países del Cercano Oriente. En agosto de 1949, cuando las Conversaciones de Lausana llegaron a un punto muerto, la Comisión de Conciliación designó una Misión de Estudio Económico, la llamada Misión Clapp <sup>3/</sup>, a la que encargó principalmente que formulara planes para facilitar la integración de los refugiados en la vida económica de la región. En diciembre de 1949, teniendo ante sí el informe provisional de la Misión Clapp <sup>3/</sup>, la Asamblea aprobó la resolución 302 (IV), por la que se creó el Organismo de Obras Públicas y Socorro al que se encomendaba llevar a cabo los programas recomendados por la Misión en materia de obras públicas y de desarrollo en los países de asilo. En su quinto período de sesiones, la Asamblea declaró, en el párrafo 4 de la parte dispositiva de su resolución 393 (V), que consideraba que, sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 11 de la resolución 194 (III), la reincorporación de los refugiados a la vida económica del Cercano Oriente, sea por medio de su repatriación o de su reasentamiento, era esencial como preparación para el período en que no pudiera ya disponerse de ayuda internacional y para lograr condiciones de paz y de estabilidad en la región. Evidentemente, la Asamblea consideraba que la integración de refugiados en el conjunto del Cercano Oriente era compatible con las disposiciones del párrafo 11 y permitía que estas disposiciones se adaptaran a los aspectos a largo plazo del problema de los refugiados, aspectos que no habían surgido con claridad en 1948. La misma resolución de 1950 creaba un fondo de reincorporación destinado a asegurar la absorción permanente de los refugiados. En su resolución 513 (VI), la Asamblea iba aún más lejos al crear un fondo de reincorporación de 200.000.000 de dólares a fin de asegurar la absorción de los refugiados en la vida económica del Cercano Oriente. Desgraciadamente, como la Asamblea ha comprobado con pesar en cada una de las resoluciones subsiguientes, este programa no fue puesto en ejecución. En un estudio efectuado en 1959, el Secretario General de las Naciones Unidas declaró que, desde el punto de vista del desarrollo económico regional, "la población desocupada representada por los refugiados palestinos no debe considerarse una carga, sino más bien un haber para el futuro; constituye una reserva de mano de obra que, en el apetecido desarrollo económico general de la zona, ha de contribuir a la elevación de los niveles de vida de toda la población" <sup>4/</sup>.

21. Esta forma de abordar el problema, que es a la vez humana y sensata desde el punto de vista económico, no se amolda a los dogmas de la política de los Gobiernos árabes en las Naciones Unidas. Esto explica por qué se está tratando de aparentar que las opiniones de las Naciones Unidas sobre el problema de los refugiados no han evolucionado desde 1948. Aprobar el párrafo 1 del proyecto de resolución tal como está redactado, sería retroceder 15 años.

22. Finalmente, cabe hacer observar que en los párrafos correspondientes de las resoluciones anteriores se habla de repatriación o de indemnización,

<sup>2/</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuarto período de sesiones, Comisión Política ad hoc, Anexo, Vol. II, documento A/838.

<sup>3/</sup> Ibid., Vol. I, documento A/1106.

<sup>4/</sup> Ibid., decimocuarto período de sesiones, Anexos, tema 27 del programa, documento A/4121, parte I, párr. II.

y que, por el contrario, en el original inglés del documento A/SPC/L.99 se habla de repatriación y de indemnización. Esta interpretación del párrafo 11 de la resolución 194 (III) va aún más allá de las reivindicaciones de los voceros de los árabes.

23. El orador pasa al párrafo 2 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A/SPC/L.99, que se refiere al párrafo 11 de la resolución 194 (III), y dice que la interpretación que dan los árabes al párrafo 11 quita al mismo todo valor como base de discusión. En efecto, según esa interpretación, los refugiados podrían regresar a sus hogares sin el consentimiento de Israel, sin reconocer la legitimidad de Israel y sus leyes y sin comprometerse a ser ciudadanos leales. Tal idea no se le ocurrió jamás a los representantes que en 1948 aprobaron la resolución 194 (III). La idea del regreso de los refugiados apareció en el informe del Mediador de las Naciones Unidas<sup>5/</sup>. Sin embargo, en tanto que el Conde Bernadotte había hablado de un derecho en su informe, la Asamblea declaró que "debía permitirse" a los refugiados regresar. En efecto, las Naciones Unidas no pueden conferir a individuo alguno el derecho absoluto a entrar en territorio de un Estado Miembro. Es más, una de las reservas importantes que contenía el párrafo 11 aparecía en las palabras "at the earliest practicable date" del texto inglés. En el primitivo proyecto de resolución, presentado en 1948 por el Reino Unido, la expresión empleada era "lo más pronto posible" (as soon as possible). El representante de Guatemala había propuesto decir "lo más pronto posible después de la proclamación de la paz entre las partes contendientes en Palestina"<sup>6/</sup>. Sin embargo, el autor del proyecto de resolución no quiso aceptar esta enmienda y declaró, para precisar el sentido que atribuía a su propio texto, que podrían transcurrir varios años antes de que se estableciera la paz en Palestina, pero que, sin embargo, podrían restaurarse de hecho las condiciones de estabilidad sin que interviniera ningún acuerdo sobre los términos de una paz oficial<sup>7/</sup>. El representante de Israel declaró entonces que el regreso de los refugiados no era posible en tanto que no se hubiera restablecido la paz, como consecuencia de lo cual el Reino Unido, autor del proyecto de resolución, propuso reemplazar la palabra "possible" por la palabra "practicable" en el texto inglés<sup>8/</sup>. Estaba entonces perfectamente claro, en el momento en que se aprobó la resolución 194 (III), que la repatriación de los refugiados a Israel no era prácticamente realizable antes de que se hubiera restablecido una situación normal y pacífica. De ello se deduce que, mientras los Gobiernos árabes se consideren en guerra con Israel y los portavoces de los refugiados declaren que no aceptarán jamás la existencia de Israel, la repatriación de los refugiados a Israel no será prácticamente realizable, en el espíritu del propio párrafo 11.

24. Los representantes de los países árabes invocan a menudo el informe del Conde Bernadotte que ha mencionado el orador. Olvidan recordar que en un pasaje de ese mismo informe, al cual el representante de Israel da lectura, el Mediador pedía encarecidamente a los países árabes que se resignaran a la presencia del Estado judío so pena de incurrir en graves responsabilidades.

25. Los dirigentes árabes siguen sin resolver su dilema: si aceptan la existencia del Estado de Israel y consienten en negociar con él una solución pacífica, el problema de los refugiados dejará de presentarse como problema humanitario que incumbe a la comunidad internacional; por el contrario, si persisten en exigir la destrucción de Israel, no podrán al mismo tiempo reclamar la repatriación a Israel de elementos hostiles a ese Estado. La doctrina de la "conquista por la repatriación" no es ni jamás ha sido lo que se propugna en el párrafo 11. No tiene, pues, fundamento la afirmación de que Israel ha violado este párrafo y que al hacerlo ha desafiado a las Naciones Unidas.

26. El párrafo 3 de la parte dispositiva se refiere a los bienes abandonados por los refugiados, cuestión que el Ministro de Relaciones Exteriores de Israel ha tratado en su declaración en la 410a. sesión, y sobre la cual el orador juzga inútil volver. El representante del Irak declaró, en la misma sesión, que este párrafo recogía los términos de la resolución 394 (V). En realidad, el proyecto de resolución A/SPC/L.99 evita cuidadosamente toda alusión a las consultas que, según los términos de la resolución 394 (V) debía continuar con las partes interesadas la oficina establecida por la Comisión de Conciliación a propósito de aquellos bienes. De cualquier manera, las palabras "los bienes, los derechos de propiedad y los intereses de los refugiados" no pueden significar otra cosa que los bienes, los derechos de propiedad y los intereses que existen en virtud de la legislación israelí, dado que se encuentran en territorio de un Estado soberano y que sólo pueden aplicárseles las leyes de ese Estado, sin que las Naciones Unidas, ni ningún otro organismo extranjero, tengan competencia en la materia. De no ser así, las Naciones Unidas se encontrarían ante una situación imposible porque se les presentarían decenas de millones de demandas de indemnización. Para soslayar esta dificultad jurídica insuperable, los Estados árabes se ven obligados a afirmar que el principio de soberanía se aplica a los otros 110 Estados Miembros, pero no al Estado de Israel, lo que es contrario al Artículo 2 de la Carta. Estos argumentos especiosos no han prevalecido en los anteriores períodos de sesiones. El hecho mismo de que los representantes de los Estados árabes ataquen una vez más la soberanía de Israel demuestra cuáles son las verdaderas intenciones de los autores del párrafo 3 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A/SPC/L.99. Si todavía quedaran dudas al respecto, las habrá disipado la intervención del Ministro de Relaciones Exteriores de Jordania (411a. sesión) al afirmar que Israel no tiene soberanía alguna sobre la región que ocupa, y que ni siquiera es un Estado sino simplemente una autoridad militar de ocupación. A esta afirmación, el orador responde que no es hábito de las Naciones Unidas admitir como Estados Miembros a autoridades militares de ocupación; además, cuando Jordania fue admitida en las Naciones Unidas, Israel era Miembro desde hacía ya varios años. Finalmente, toda duda que hubiera podido subsistir en cuanto a los motivos de esta maniobra ha debido desaparecer al saberse que se había preparado otro párrafo, en el que se pedía el nombramiento de un curador de las Naciones Unidas; los autores han preferido presentar a la Comisión el actual párrafo, que es más suave, pero que obliga a la delegación de Israel a presentar la misma objeción de principio. Es cierto que la Comisión de Conciliación se ocupa, desde hace varios años, de ciertas cuestiones relativas a los bienes de los refugiados; la Ministro de Relaciones Exteriores de Israel ha indicado, además, las cuestiones sobre las cuales la Comisión y el

<sup>5/</sup> *Ibid.*, tercer período de sesiones, Suplemento No. 11.

<sup>6/</sup> *Ibid.*, tercer período de sesiones, parte I, Primera Comisión, 226a. sesión.

<sup>7/</sup> *Ibid.*

<sup>8/</sup> *Ibid.*

Gobierno de Israel cooperan estrechamente, sobre la base del libre consentimiento de este Gobierno y el acatamiento a la legislación de Israel.

27. El orador lamenta anunciar que su delegación no puede votar a favor del proyecto de resolución revisado de los Estados Unidos (A/SPC/L.98/Rev.1). El texto original reproducía el párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución 1856 (XVII). En esa resolución la delegación israelí juzgó inaceptables las disposiciones contenidas en el párrafo 11 de la resolución 194 (III), pero votó a favor de la segunda parte del párrafo 2 de la parte dispositiva, que no mencionaba el párrafo 11, porque ha cooperado siempre con la Comisión de Conciliación en sus esfuerzos para llegar a un entendimiento entre las partes. El Gobierno de Israel tenía entendido que, una vez aprobada la resolución 1856 (XVII), el mandato de la Comisión de Conciliación ya no estaría supeditado a las disposiciones del párrafo 11. La Sra. Meir declaró en la 410a. sesión que las conversaciones entre el Gobierno de los Estados Unidos y el Gobierno de Israel se habían celebrado sin condiciones previas, en cuanto a la naturaleza de la solución del problema, como dice el párrafo 2 del vigésimo primer informe de la Comisión de Conciliación (A/5545) y que el Gobierno de Israel no se hubiera prestado a ellas en otras condiciones. El orador declara estar autorizado para anunciar que la posición de su Gobierno sigue siendo la misma en lo que se refiere a toda nueva conversación que pudiera tener lugar sobre la cuestión. Así, el Gobierno de los Estados Unidos sabe muy bien que el Gobierno de Israel no está dispuesto a aceptar el párrafo 11 como base de discusión. El texto revisado del proyecto de resolución reproduce el texto del párrafo 4 de la resolución 1456 (XIV), contra el cual su delegación había votado y sobre cuya prudencia compartieron las aprensiones de Israel otras 20 delegaciones, que se abstuvieron en la votación. La experiencia ha demostrado que estas aprensiones estaban plenamente justificadas.

28. De todas maneras, la delegación israelí no duda de que el Gobierno de los Estados Unidos desea sinceramente resolver el problema de los refugiados de una vez para siempre, integrándolos en la región. La delegación israelí está convencida de que no podrá alcanzarse este objetivo mediante un retorno a la fórmula desacreditada de la aplicación del párrafo 11. Al aportar esta modificación de última hora, los Estados Unidos han tornado el párrafo 4 de la parte dispositiva del proyecto de resolución más aceptable para una de las partes, pero completamente inaceptable para la otra. La delegación israelí no quiere dar a entender por esto que otorga la menor validez a la interpretación que los representantes de los Estados árabes dan al párrafo 11; como ya ha dicho, tal interpretación no sólo carece de fundamento sino que está llena de peligros. Sería lamentable que la reafirmación de un párrafo tan controvertido diera nuevo pábulo a la beligerancia de los árabes. El orador pregunta si la delegación de los Estados Unidos interpreta la expresión "los refugiados que deseen regresar a sus hogares y vivir en paz con sus vecinos", que figura en el párrafo 11 de la resolución 194 (III), de la misma manera que lo hace Israel, a saber, que estos refugiados deberán convertirse en leales ciudadanos del Estado de Israel, respetuosos de su Constitución y de sus leyes. ¿Ha llegado a persuadir a los Estados árabes de que tal es la interpretación que debe darse al párrafo 11? Si no es así, la delegación israelí no comprende por qué se menciona nuevamente al párrafo 11 en el párrafo de la parte dispositiva que trata del mandato de la Comisión de Conciliación.

29. A propósito del proyecto de resolución A/SPC/L.100 y Add.1, el orador señala que los patrocinadores, que pertenecen a diferentes regiones, mantienen relaciones normales y amistosas tanto con Israel como con los Estados árabes interesados, y no tienen ningún interés en la disputa. Constituye un caso único en los anales de las Naciones Unidas el que se reproche a un grupo de Estados Miembros el haber propuesto a las partes en una disputa que busquen una solución pacífica. El orador opina que la posición moral de estos países es inatacable y plenamente conforme al espíritu del decimotercero período de sesiones de la Asamblea General.

30. Para explicar la negativa que sus Gobiernos oponen a las negociaciones, los representantes de los Estados árabes sostienen que la resolución 194 (III) excluye la cuestión de los refugiados del marco de las negociaciones entre los Estados interesados. Sostienen también que en ningún caso los países de asilo pueden ser parte en la disputa. En realidad, la Asamblea General se ha dirigido a estos Gobiernos desde el comienzo. La Comisión de Conciliación trata con ellos, y solamente con ellos, y ellos han tomado parte en las negociaciones celebradas, en cuyo programa siempre ha figurado el problema de los refugiados. Si se examinan de cerca las resoluciones que el Consejo de Seguridad y la Asamblea General aprobaron en 1948 y en 1949, se verá que se considera allí a los Acuerdos de Armisticio General como una primera etapa en los procedimientos de pacificación, y que la etapa siguiente debía comprender negociaciones entre los cinco Gobiernos signatarios de los Acuerdos de Armisticio General, con la ayuda de la Comisión de Conciliación, y bajo los auspicios de la Asamblea General. ¿Cómo ha interpretado la Comisión de Conciliación su mandato, definido en la resolución 194 (III)? El representante del Irak ha tratado de demostrar en la 410a. sesión que esta Comisión aceptó la idea de que el párrafo 11 no tiene relación con las negociaciones generales que debían ser emprendidas entre los Gobiernos en virtud del párrafo 5 de esa misma resolución. Pero la frase del primer informe de la Comisión de Conciliación<sup>9/</sup> que citó para apoyar su tesis estaba incompleta. La verdad es lo contrario: la Comisión de Conciliación ha considerado siempre que el problema de los refugiados forma parte integrante de las cuestiones pendientes y de un arreglo general, tal como se desprende de los párrafos posteriores de ese mismo informe y del párrafo 18 del segundo informe<sup>10/</sup>, según el cual los Estados árabes, con excepción del Irak, no insistían en pedir que se resolviera el problema de los refugiados antes de llevar a efecto cualquier negociación sobre las otras cuestiones pendientes. Debe recordarse también que en 1949 y 1950 Egipto, Jordania, Siria, el Líbano e Israel tomaron parte en las conversaciones sostenidas en Lausana, en Ginebra y en París, bajo los auspicios de la Comisión de Conciliación, en las cuales el problema de refugiados ocupó un lugar importante y cuyo objetivo declarado era un arreglo general. En su décimo informe<sup>11/</sup>, la Comisión de Conciliación definió su posición con respecto a la resolución 194 (III) y las relaciones que establecía entre los diferentes párrafos. Sobre esta base, la Comisión hizo entonces proposiciones detalladas relativas al problema de conjunto. Así, pues, las resoluciones anteriores y la historia de las negociaciones

<sup>9/</sup> *Ibid.*, cuarto período de sesiones, Comisión Política ad hoc, Anexo, Vol. II, documento A/819.

<sup>10/</sup> *Ibid.*, documento A/838.

<sup>11/</sup> *Ibid.*, sexto período de sesiones, Suplemento No. 18.

establecen claramente: primero, que los Acuerdos de Armisticio general han sido concluidos entre Israel, por una parte, y cada uno de los cuatro Estados árabes vecinos, por la otra; segundo, que las partes en los Acuerdos de Armisticio han sido invitadas a negociar un arreglo definitivo de todas las cuestiones sobre las cuales aún no se han puesto de acuerdo; tercero, que el problema de los refugiados es una de esas cuestiones pendientes que los Gobiernos interesados debían resolver mediante negociaciones, y, cuarto, que, según la Comisión de Conciliación, este problema va ligado a las otras cuestiones controvertidas, y no puede ser tratado aisladamente.

31. Desde 1959, fecha en la que la Asamblea General pidió a la Comisión de Conciliación que hiciera nuevos esfuerzos para asegurar la aplicación del párrafo 11 de la resolución 194 (III), la Comisión ha tratado exclusivamente con los cinco Estados Miembros iniciales, a saber, Israel, Jordania, el Líbano, la República Árabe Unida y Siria. La resolución 1725 (XVI) invita expresamente a los Gobiernos de los países árabes de asilo y a Israel a que cooperen con la Comisión para tal fin. Finalmente, el vigésimo primer informe de la Comisión de Conciliación (A/5545) menciona una serie de conversaciones discretas con las partes interesadas: Israel, Jordania, el Líbano, la República Árabe Unida y Siria, conversaciones en las que los Estados Unidos podrían tomar la iniciativa. El proyecto de resolución A/SPC/L.100 y Add.1 se ajusta exactamente a las resoluciones anteriores y a la práctica en lo que concierne a los dos puntos respecto de los cuales se lo ataca, a saber, que el problema de los refugiados debe ser objeto de negociaciones y que las partes en estas negociaciones son el Gobierno de Israel por un lado y los Gobiernos de los cuatro países árabes de asilo por el otro. Debe notarse a este respecto que ningún organismo de las Naciones Unidas ha reconocido jamás a ninguna otra parte en las negociaciones. Este proyecto de resolución difiere de los que han sido presentados en el decimosexto y el decimoséptimo períodos de sesiones en que en él se trata únicamente el problema de los refugiados, dado que éste constituye la única disputa entre Israel y los Estados árabes inscrita en el programa del presente período de sesiones. Al prestarse a negociar directamente con los Gobiernos árabes interesados a propósito del problema de los refugiados, como ha anunciado la Ministro de Relaciones Exteriores de Israel (410a. sesión) al aceptar apoyar un llamamiento de alcance tan limitado, la delegación israelí y su Gobierno hacen una gran concesión. Pero si los Estados árabes se niegan a negociar, si insisten en afirmar que no son parte en la disputa, el Gobierno israelí no lo es tampoco. Sin embargo, los Estados árabes deben negociar, no solamente porque las Naciones Unidas los invitan a ello, sino por razones prácticas, a saber, para absorber centenas de millares de personas en la región y para resolver la cuestión de las indemnizaciones. Los Estados árabes son parte en la disputa, de buen o mal grado, porque así lo han querido al continuar conduciéndose como beligerantes con respecto a Israel, al armar a sus pueblos para borrar a Israel del mapa del Cercano Oriente, al someter a Israel al boicot y al bloqueo, al negarse a todo arreglo y al rechazar toda proposición tendiente a absorber a los refugiados de manera pacífica. De ello se deduce que los dirigentes árabes del Cercano Oriente asumen graves responsabilidades, y que tienen en sus manos la suerte de la paz: si no abrigan intenciones agresivas contra Israel, si están dispuestos a buscar soluciones pací-

ficas, toda conversación discreta entre los países de asilo e Israel servirá indudablemente a los intereses de los refugiados árabes. Tal es el espíritu y la letra del proyecto de resolución A/SPC/L.100 y Add.1, que diecinueve Potencias, conscientes de sus responsabilidades internacionales, han tenido la valentía de presentar a la Comisión.

32. El Sr. TINE (Francia) dice que su delegación ha juzgado preferible no participar en el debate general, pero que no por ello ha dejado de seguir atentamente los debates, tratando de ser imparcial. Por ser miembro de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina, su delegación desea sinceramente que se resuelva un problema de tal importancia, tanto desde el punto de vista humanitario como desde el político. El orador lamenta hondamente la noticia de la partida del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas) y le felicita vivamente por la obra constructiva que deja tras él, en particular por el lugar que ha sabido dar a la formación profesional de las jóvenes generaciones de refugiados. Esta obra es una de las razones que justifican los sacrificios impuestos a los Estados contribuyentes. Los elogios unánimes tributados al Comisionado General son motivo de satisfacción para estos países y deberían ser un aliento para que todos se unan a ellos en este esfuerzo común. El Gobierno de Francia, por su parte, respondiendo al llamamiento que se hace en el párrafo 5 de la parte dispositiva de la resolución 1856 (XVII), ha decidido aumentar en 1964 su contribución anual en 282.000 francos, es decir, en más del 25% de sus aportes anteriores. Por otra parte, ha acordado crear un centro audiovisual de enseñanza del francés en la Escuela Normal de Sibline, en el Líbano. Como es de temer que, a pesar de la amplitud de las ayudas financieras, el aumento de los créditos consagrados a la educación no se puede efectuar sino reduciendo otros gastos, y como es indiscutible que hay que mantener la alimentación de los refugiados a su nivel actual, parece ser más indispensable que nunca el poner fin a la asignación de socorro a aquellos que lo necesitan o han dejado de necesitarlo. La delegación de Francia, que ya ha insistido para que la colaboración de los países que acogen a los refugiados se extienda a la cuestión de la revisión de las listas de racionamiento, aprueba totalmente las observaciones que hizo el representante de Nueva Zelandia (406a. sesión) con respecto al párrafo 16 del informe del Comisionado General (A/5513).

33. El orador dice que su delegación no podrá dar su apoyo al proyecto de resolución A/SPC/L.99. La Comisión de Conciliación cree haber obrado con prudencia e imparcialidad. Como miembro de ese organismo, Francia no puede dejar pasar sin protestar la acusación, lanzada contra él a la ligera, de haber excedido su mandato. Este país sigue dispuesto a desempeñar el papel que le ha sido confiado en el seno de la Comisión de Conciliación, que no tiene otros poderes — conviene recordarlo — que los que consientan en reconocerle las partes. Al proceder así, su país se inspirará en las consideraciones que le dictan su amistad con los países interesados y su absoluto convencimiento de que urge poner fin a esta situación peligrosa. Tampoco podría admitir la sección de la parte dispositiva que tiende a lanzar a la Comisión de Conciliación por una vía que puede llevar a medidas que una de las partes en el litigio juzgaría incompatibles con su soberanía.

34. Al tiempo que comprende las intenciones de los autores del proyecto de resolución A/SPC/L.100 y

Add.1, que prevé negociaciones directas entre los Estados interesados, la delegación de Francia piensa que, en vez de tratar de elaborar resoluciones que, en el ambiente actual, no producirían los efectos deseados, es deber de la Comisión dar preferencia a una solución más modesta, pero también más práctica, como es el proyecto de resolución A/SPC/L.98/Rev.1 presentado por los Estados Unidos. A la crítica que se le puede formular de que no difiere apenas de la resolución 1856 (XVII), el orador responderá que ningún elemento nuevo se ha presentado desde entonces. Mientras no se produzca un cambio profundo en el contexto político en que aparece el problema de los refugiados, todos los Estados Miembros debieran convenir en proseguir el esfuerzo paciente; cada uno de ellos debiera contribuir a la obra del OOPSRPCO y cada una de las partes interesadas debiera prestar su concurso a la Comisión de Conciliación. Convendría también obtener un voto aprobatorio en masa para el proyecto de resolución A/SPC/L.98/Rev.1, a fin de borrar las malas impresiones dejadas por un debate que ha tenido, a veces, aspectos lamentables. La violencia de algunas de las declaraciones, aun cuando ponga de relieve el elemento pasional del problema, apenas es excusable y sólo puede perjudicar a una causa, lo mismo que las amenazas de recurrir a la fuerza oídas en el curso del debate. Sin embargo, estos hechos deplorables no han apartado de su línea de acción a la delegación de Francia, que sigue confiando en que, a fin de cuentas, prevalecerán las opiniones moderadas y realistas.

35. El Sr. Mahmoud RIAD (República Árabe Unida) recuerda que en el curso del debate general aludió a la nueva táctica de los portavoces de Israel, que precognizan desde hace algunos años negociaciones directas con los países árabes a fin de solucionar el problema de los refugiados. Señaló, en particular, que estos llamamientos a la negociación no solamente no son sinceros ni constructivos, sino que no tratan más que de perpetuar la agresión, de legalizar un crimen, de hacer fracasar la realización de los derechos fundamentales del pueblo árabe de Palestina y de socavar el mandato de la Organización a este respecto. Es de esperar que la Comisión rechazará la tesis de Israel.

36. El representante de la República Árabe Unida estima que es su deber precisar las consecuencias del proyecto de resolución A/SPC/L.100 y Add.1. Se dirige en particular a las delegaciones que se han unido a los autores de este texto y que no parecen tener plena conciencia de lo que puede ocurrir con ello a los derechos fundamentales de los árabes de Palestina.

37. En primer lugar, el proyecto de resolución A/SPC/L.100 y Add.1 no tiene cuenta alguna de la existencia del pueblo árabe de Palestina ni de su derecho a ser considerado como la principal parte interesada. Ahora bien, nadie puede negar la existencia de este pueblo ni su identidad nacional. Por consiguiente, el proyecto de resolución se amolda automáticamente al plan de Israel, que es desembarazarse de los árabes de Palestina, de una forma o de otra.

38. En segundo lugar, el derecho de los palestinos a volver a sus hogares y a recuperar sus bienes es tan fundamental que no es negociable. Este derecho inalienable de todos los palestinos es semejante al derecho de cada individuo a la libertad. En ambos casos, no puede tratarse de negociaciones ni de regateos. El orador recuerda a este respecto lo que declaró el Sr. Ahmed Shukairy, en la 407a. sesión, a saber, que la patria de un pueblo no puede ser objeto ni de negociaciones ni de transacciones.

39. El orador desea disipar una confusión: según se desprende del proyecto de resolución A/SPC/L.100 y Add.1 se trata de hacer cuadrar el principio del arreglo pacífico de las controversias internacionales con los designios de Israel. Huelga decir que la República Árabe Unida ha defendido siempre ese gran principio, enunciado en la Carta de las Naciones Unidas. En particular, este país ha reafirmado ese principio en la Conferencia de Países de Asia y África, celebrada en Bandung en 1955; en la Conferencia de Jefes de Estado y de gobierno de países no alineados, celebrada en Belgrado en 1961; y en la Conferencia en la cumbre de Estados Africanos Independientes, celebrada en Addis Abeba en 1963, y el orador mantiene lo que declaró en 1962 ante el Consejo de Seguridad, a propósito de la situación peligrosa que reinaba en el Caribe. Pero el principio del arreglo pacífico de las controversias internacionales es una cosa, y utilizarlo para negar a un pueblo uno de sus derechos sagrados es otra. Además, es evidente que no se trata de una controversia entre los Estados árabes e Israel, sino más bien de una situación creada por las autoridades israelíes que desafían a la Organización, que ha reconocido en varias resoluciones los derechos inalienables de los refugiados palestinos. La responsabilidad de la Organización es tanto más grande en este asunto cuanto que ella ha servido de medio en la tragedia de los árabes de Palestina.

40. En tercer lugar, la Asamblea General ha afirmado en cada período de sesiones, en resoluciones carentes de cualquier ambigüedad, que los refugiados árabes de Palestina tienen derecho a regresar a sus hogares. Pero, en vez de invitar a las autoridades israelíes a respetar estas resoluciones, los patrocinadores del proyecto de resolución A/SPC/L.100 y Add.1 reclaman negociaciones. Esto no puede sino servir al objetivo de Israel que es restar toda efectividad a las resoluciones. El orador afirma, pues, que ese proyecto es incompatible con las resoluciones de las Naciones Unidas.

41. El representante de la República Árabe Unida se pregunta si las delegaciones que han presentado el proyecto de resolución se dan cuenta de que, al desbaratar las resoluciones de las Naciones Unidas, harían perder a los árabes de Palestina toda esperanza en la Organización. ¿Acaso no es posible que en vista de ello los árabes de Palestina busquen fuera de las Naciones Unidas el medio de recobrar sus derechos, comprometiendo quizá la paz y la seguridad en el Oriente Medio?

42. El orador se pregunta también si esas delegaciones saben que se concluyeron Acuerdos de Armisticio general entre cuatro países árabes y las autoridades de Israel, conforme a las resoluciones del Consejo de Seguridad y que tan sólo pocos años después de la conclusión del Acuerdo de Armisticio entre Egipto e Israel el Gobierno israelí ya no se consideró obligado por ese acuerdo y lo declaró muerto. Si las citadas delegaciones se dieran cuenta de que los Acuerdos de Armisticio general constituyen un elemento importante de paz en el Oriente Medio, ¿mostrarían tanto apresuramiento para presentar un proyecto de resolución en el que se invite a Israel a respetar esos Acuerdos de Armisticio? Si estas delegaciones reconocieran que los árabes de Palestina tienen derechos políticos y humanos, ¿comprenderían que no podrán asegurar la aplicación de estos derechos presentando un texto tal como el proyecto de resolución A/SPC/L.100 y Add.1 sino únicamente ejerciendo presiones sobre Israel?

43. En realidad, el proyecto de resolución A/SPC/L.100 y Add.1 tiende a convencer a la Comisión de que no existe solución al problema de los refugiados de Palestina. Por esto, en él se reitera un llamamiento a los Gobiernos interesados para que entablen negociaciones directas con miras a llegar a un acuerdo. Ahora bien, desde hace 15 años la Asamblea General ha venido reafirmando la posición que adoptó en el párrafo 11 de la resolución 194 (III), a saber, que debe permitirse a los árabes de Palestina volver a su país. Es ahí donde reside la solución, pero algunos se niegan a verla. Es extraño que se encuentren entre los patrocinadores del proyecto de resolución A/SPC/L.100 y Add.1 delegaciones que aprobaron originalmente el párrafo 11 de la resolución 194 (III), y que no han dejado de reafirmarlo.

44. El orador recuerda que en ocasión del debate sobre la política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica, el Ministro de Relaciones Exteriores de Dinamarca sugirió (1215a. sesión plenaria) diversas medidas destinadas a ejercer presión sobre el Gobierno de Sudáfrica y a inducirlo a aplicar las resoluciones de las Naciones Unidas. El orador se congratuló de esta iniciativa que, a su entender, habría contribuido a iniciar una nueva era en las relaciones entre Europa y África. Por ello le asombra ver a Dinamarca entre los patrocinadores del proyecto de resolución A/SPC/L.100 y Add.1 y lamenta esa falta de lógica en la actitud de la delegación de Dinamarca, sobre todo porque se trata de derechos políticos y de derechos fundamentales del hombre.

45. Por lo tanto, el representante de la República Árabe Unida invita a la Comisión a votar en contra del proyecto de resolución A/SPC/L.100 y Add.1. La enmienda que acaba de presentar el representante de los Estados Unidos a su proyecto de resolución, y las explicaciones que ha dado, habrán de ser examinadas detenidamente por la delegación de la República Árabe Unida, y quizá requieran consultas privadas, en particular con la delegación árabe de Palestina. Por ello el orador se abstendrá por el momento de comentar los otros proyectos de resolución.

46. El Sr. NAVIA (Colombia) subraya que, desde 1948, la Asamblea General ha aprobado, sobre la cuestión, resoluciones que traducen su buena fe y su deseo explícito de proteger y de satisfacer los diversos intereses que están en conflicto en esa tragedia humana, dentro del respeto absoluto de los principios enunciados en el Artículo 1 de la Carta.

47. Según el orador, la amargura de quienes son actores o testigos de ese drama es comprensible e incluso justificable. Sin embargo, aquellos que pueden analizar el problema deben no sólo desempeñar el papel de observadores imparciales sino contribuir a hacer reinar la armonía entre las dos partes en la controversia.

48. El representante de Colombia rinde homenaje a la civilización árabe y a la del pueblo de Israel. A este propósito, señala la actitud de la Iglesia Católica durante el segundo Concilio Ecuménico, que ha considerado a los judíos, no ya como raza o nación, sino como pueblo elegido del Antiguo Testamento. Esta es una posición a la que no se puede tachar de política.

49. Es imposible creer que las diferencias entre los pueblos deban ser fomentadas cada día por el odio y la venganza; esta mentalidad es contraria al concepto cristiano de la sociedad. Las Naciones Unidas, nacidas de las ruinas de la segunda guerra mundial, han tratado

por todos los medios de hacer reinar la paz. En el caso de los refugiados de Palestina, su cooperación tiene un profundo alcance humanitario, y la abnegación del Sr. Davis, Comisionado General del OOPSRPCO, actuando en nombre de esa Organización, merece la gratitud del mundo entero. La Comisión de Conciliación debe ser igualmente elogiada por sus esfuerzos, y alentada a proseguir sus tareas. El representante de Colombia estima, pues, que las críticas que han sido formuladas en el curso de los debates, y que han sido motivadas más por la pasión que por la razón, son injustas y contrarias a los intereses legítimos de los interesados.

50. Ya no se debe hablar con agresividad del problema de los refugiados ni defender con obstinación tesis que no pueden llevar a resultados concretos. Es preciso simplificar el problema para evitar que se creen nuevas situaciones que puedan degenerar en conflicto. Las realidades políticas en las que descansa la creación del Estado de Israel son irreversibles. Todos los continentes han reconocido la existencia de Israel y su personalidad como Estado soberano e independiente, con el que deben mantener relaciones diplomáticas dentro del marco del derecho internacional. Por lo tanto, es necesario encontrar nuevas fórmulas para favorecer la reconciliación. Esta no es la primera vez en la historia que se plantea esta clase de problema; pero sólo una política fundada en la fraternidad humana permitirá resolverlo.

51. El representante de Colombia deplora que ciertos representantes hayan planteado apasionadamente cuestiones secundarias que no guardan relación directa con la realidad del problema. En particular, se han discutido la cuestión de las prioridades en la presentación de proyectos de resolución y los poderes de un representante y se ha divagado sobre interpretaciones sutiles del reglamento. Por desgracia, nada de ello contribuye a apaciguar las disensiones ni a mejorar la situación desastrosa de los refugiados.

52. Los tres proyectos de resolución presentan en conjunto puntos comunes, en el sentido de que corresponden a la actitud lógica adoptada por las Naciones Unidas respecto del problema, pero existen diferencias esenciales entre ellos. El de los Estados Unidos (A/SPC/L.98/Rev.1) está orientado en el mismo sentido que la resolución 1856 (XVII) de la Asamblea General. En cuanto al proyecto de resolución presentado por el Afganistán, Indonesia y el Pakistán (A/SPC/L.99), no habla de la financiación de la ayuda que todavía debe aportarse a los refugiados. Además, el párrafo 3 de la parte dispositiva, tal como está redactado, podría constituir una violación del párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta.

53. Los proyectos de resolución A/SPC/L.98/Rev.1 y A/SPC/L.99 invocan ambos el párrafo 11 de la resolución 194 (III) relativo a la elección entre la repatriación y la indemnización. Ahora bien, por esta misma resolución se creaba una Comisión de Conciliación y se le encargaba "de tomar medidas encaminadas a ayudar a los Gobiernos y autoridades interesados a arreglar en forma definitiva todas las cuestiones pendientes entre ellos". En el proyecto de resolución A/SPC/L.100 y Add.1 se reitera el llamamiento a los Gobiernos interesados para que entablen negociaciones directas — con la asistencia de la Comisión de Conciliación para Palestina, si así lo desean — con miras a hallar una solución acordada para la cuestión de los refugiados árabes. Este proyecto de resolución encaja pues en el marco de las ideas expresadas en el proyecto de los Estados Unidos (A/SPC/L.98/Rev.1). Las

resoluciones aprobadas por la Asamblea General, que derivan todas de la resolución 194 (III) y que se confirman en el proyecto de los Estados Unidos, ofrecen medios satisfactorios de hallar una solución al problema de los refugiados. Por consiguiente, la Asamblea General debe tener por objetivo cooperar con la Comisión de Conciliación y prolongar su existencia según sea necesario. Ya no se deben formular críticas injustas contra la Comisión, sino que por el contrario se debe expresar la esperanza de que sus buenos oficios se verán coronados por el éxito. Claro está que la contribución más importante que pueden aportar los Estados Miembros es dar pruebas de buena voluntad y de comprensión; esta actitud debe ser, ante todo, la de los Estados en los que se ha producido esa tragedia.

54. En su declaración en la 398a. sesión, el Comisionado General del OOPSRPCO ha recordado ciertos hechos fundamentales que interesa tener en cuenta si se quiere resolver el problema de los refugiados. Las declaraciones del Sr. Davis deberfan tener gran influencia sobre aquellos que desean hallar rápidamente una solución satisfactoria. Pero, mientras tanto, lo que es necesario es solidaridad internacional y asistencia material, moral y financiera, si se quiere atenuar,

por lo menos, si no eliminar, la miseria de los refugiados. A este respecto, el Sr. Davis no ve otra solución que mantener el OOPSRPCO durante el tiempo que sea necesario.

55. Colombia ha apoyado todas las medidas destinadas a mejorar la suerte de los refugiados y su posición siempre ha sido dictada por un deseo de paz. Este país ha respetado siempre los sentimientos de los países del Oriente Medio, con los cuales ha mantenido y desarrollado relaciones diplomáticas y comerciales.

56. Colombia, consciente de sus responsabilidades como Miembro de las Naciones Unidas, estima que el proyecto de resolución A/SPC/L.98/Rev.1 y el A/SPC/L.100 y Add.1 ofrecen elementos constructivos que permitirán quizá encontrar una solución al problema de los refugiados. Por lo tanto, la delegación de Colombia votará a favor de estos proyectos de resolución. Por el contrario, se abstendrá en la votación sobre el proyecto de resolución A/SPC/L.99, en vista del contenido del párrafo 3 de la parte dispositiva y de las reservas formuladas respecto de la Comisión de Conciliación.

Se levanta la sesión a las 13.35 horas.